

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
81. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 ets.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V.

MARTES, 22 DE OCTUBRE DE 1940

NUM. 296

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS de 21 de octubre de 1940 por los que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Encomienda, a los señores que se expresan.—Páginas 7244 y 7245.

Otros de 21 de octubre de 1940 por los que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Medalla, a los señores que se mencionan.—Página 7445.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se organizan las Regiones y Zonas Aéreas del territorio nacional.—Páginas 7246 y 7247.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se dictan normas para la colocación, en la Escala del Aire de los Oficiales profesionales del Curso de Pilotos y Observadores, convocado en 11 de noviembre de 1939, que se hallasen en posesión de los correspondientes títulos antes del 31 de julio del año actual.—Páginas 7247 y 7248.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se dispone el ingreso en la Escala de Tierra del Arma de Aviación a varios Jefes y Oficiales.—Página 7248.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se fijan las diferentes situaciones del personal del Ejército del Aire.—Páginas 7248 a 7251.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se nombra a don Jesús Rubio Paz, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Anónima «Iberia» para el Tráfico Aéreo.—Página 7251.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1940 por el que se otorga una moratoria especial con motivo de las inundaciones ocurridas en Cataluña.—Página 7251.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden circular de 21 de octubre de 1940 por la que se nombran para los cargos que se indican, dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se citan.—Página 7251.

Otra de 21 de octubre de 1940 por la que se dispone se declare obligatorio el trabajo en domingo y días festivos de

todo el personal ferroviario que se ocupe en las estaciones en los servicios de carga y descarga de toda clase de mercancías.—Página 7252.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de octubre de 1940 por la que se declara jubilado al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de licencia ilimitada, don Martín Ceballos Cordóneda.—Página 7252.

Otra de 11 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de jubilado al Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Iborra Pérez.—Página 7252.

Otra de 11 de octubre de 1940 por la que se prorroga la vida activa del Cartero urbano don José Bahamonde González.—Página 7252.

Ordenes de 14 de octubre de 1940 por las que se concede licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 7252 y 7253.

Orden de 16 de octubre de 1940 por la que se concede licencia ilimitada para separarse del servicio activo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Fernando Reparaz Linazasoro.—Página 7253.

Otra de 16 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario por su incorporación al Ejército al Repartidor de Telégrafos don Andrés Biosca Mede.—Página 7253.

Otra de 14 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de jubilado por edad al Cartero Mayor don Francisco García de la Pilia.—Página 7253.

Otra de 17 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario, por su incorporación al Ejército, al Repartidor de Telégrafos don Juan Antonio Carrascosa Linde.—Página 7253.

MINISTERIO DEL AIRE

VACANTES.—Circular de 17 de octubre de 1940 por la que se publican estados numéricos de las vacantes de Jefes Oficiales, Suboficiales y Especialistas existentes en las diferentes Dependencias, Unidades y Centros de este Ejército del Aire.—Páginas 7253 a 7255.

Escalafones.—Orden de 17 de octubre de 1940 por la que se publica, como continuación a la Escala provisional de Ayudantes de Meteorología, la relación de Ayudantes de Meteorología admitidos al servicio, sin sanción que se expresa.—Página 7255.

Recompensas.—Orden de 17 de octubre de 1940 por la que se conceden las recompensas que se indican a los súbditos alemanes que se relacionan.—Página 7255.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 17 de octubre de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 7256 a 7259.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 20 de septiembre de 1940 por la que se acuerda que el plazo de cuatro años de interrupción en el ejercicio de las concesiones de admisión temporal se compute por la fecha de la última importación y dando normas para los acuerdos de caducidad y rehabilitación de las concesiones.—Página 7259.

Otra de 2 de agosto de 1940 por la que se autoriza a la «Productora de Borax y Artículos Químicos, S. A., para exportar por las Aduanas de Sevilla, Vigo y Bilbao, e ácido tartárico resultante de la transformación del cloruro de calcio importado en régimen de admisión temporal por la Aduana de Barcelona.—Página 7259.

Otra de 20 de agosto de 1940 por la que se autoriza a don Bernabé Biosca para exportar por la Aduana de Irún los dátiles admitidos en régimen de admisión temporal por la de Alicante.—Página 7260.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de octubre de 1940 por la que se fijan los precios del azúcar procedente de la campaña de remolacha 1940-41 y de caña 1941.—Página 7260.

Otra de 16 de octubre de 1940 por la que se fijan los precios para la venta de bicicletas en fábrica y al público.—Páginas 7260 y 7261.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Transcribiendo relación de opositores a una plaza de Oficial, Jefe de Administración Civil de segunda clase, vacante en el Cuerpo Facultativo de esta Dirección General.—Página 7261.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaria.—Rectificación de error habido en la publicación de la Orden de 8 de octubre de 1940 por la que se fijaron precios de venta del calzado.—Página 7261.

Dirección General de Industria (Tribunal de Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales). Convocando a los aspirantes que han solicitado el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 7261.

(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales).—Convocando a los aspirantes que han solicitado el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.—Página 7261.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 7261 y 7262.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Concediendo licencia por enfermedad al Mecanógrafo Calculador don José María Nogueira Treitas.—Página 7262.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de las Ordenes Ministeriales por las que, en las fechas que en cada caso se expresa ha sido concedida a los beneficiarios que se mencionan, la ampliación del número de las Aduanas designadas como importadoras y exportadoras en sus respectivas concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en relación con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.—Páginas 7262 y 7263.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.—Página 7263.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, articulars y Administración de Justicia.—Páginas 4907 a 4916.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS de 21 de octubre de 1940 por los que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Encomienda, a los señores que se expresan.

En atención a los méritos que concurren en el señor Karl Gebhardt, Oberführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Gunter D'Alquen, Standartenführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Joachim Peiper, Hauptsturmführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Rudolf Brandt, Sturmbannführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Paul Winzer, Sturmbannführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Wilhelm Hartmann, Oberstleutnant,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 21 de octubre de 1940 por los que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Medalla, a los señores que se mencionan.

En atención a los méritos que concurren en el señor Franz Lucas, Obersturmführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Sepp Kiermaier, Untersturmführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Werner Grothmann, Obersturmführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Hans Bradau,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Peter Koschwald, Oberscharführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Walter Götze, Scharführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Fritz Trenkel, Scharführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Herbert Popp, Oberscharführer SS.,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se organizan las Regiones y Zonas Aéreas del territorio nacional.

El Decreto de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve divide el territorio nacional en Regiones Aéreas, constituye sus Mandos y crea tres Inspecciones en inmediata dependencia del Ministro del Aire.

Modificada posteriormente esta organización, procede ahora concretar sus rasgos orgánicos y funcionales, que deberán inspirarse en el concepto fundamental de que la Región Aérea constituya en la paz base de estacionamiento e instrucción para las Grandes Unidades Aéreas y pueda constituir en la guerra base de sus operaciones.

A tales fines, cada Región o Zona Aérea ha de contar con los Aeródromos, Servicios y Organismos necesarios para mantener en constante estado de eficiencia las Unidades Aéreas que en tiempo de paz estacionen en su territorio y para recibir y prestar eficaz asistencia a las que hayan de operar desde ella, sin que esto implique, ni la adscripción permanente de las Grandes Unidades a una Región determinada, ni la absorción de los Organismos y Servicios Regionales por las Grandes Unidades, que deben contar con los indispensables medios propios para subsistir y operar desde bases eventuales.

En consecuencia,

DISPONGO :

Artículo primero.—El territorio nacional se divide en las cinco Regiones y tres Zonas Aéreas siguientes:

Primera.—Región Aérea Central.

Segunda.—Región Aérea del Estrecho.

Tercera.—Región Aérea de Levante.

Cuarta.—Región Aérea Pirenaica.

Quinta.—Región Aérea Atlántica.

Zona Aérea de Marruecos.

Zona Aérea de Baleares.

Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

La primera comprende las provincias de Madrid, Guadalajara, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

La segunda comprende las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Jaén y Córdoba.

La tercera comprende las provincias de Valen-

cia, Castellón, Alicante, Teruel, Cuenca, Albacete y Murcia.

La cuarta comprende las provincias de Zaragoza, Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Navarra, Logroño y Soría.

La quinta comprende las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora, León, Burgos, La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

La Zona Aérea de Marruecos comprende las plazas de soberanía española y la zona del Protectorado español en Marruecos.

La Zona Aérea de Baleares comprende el territorio de dichas Islas.

La Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental comprende el territorio de las Islas Canarias y las posesiones españolas de la Costa Occidental de Africa.

Artículo segundo.—Cada Región o Zona Aérea contará con un Mando con su Estado Mayor y las Tropas, Servicios y Organismos regionales siguientes:

Unidades de Tropas de Aviación.

Unidades de Artillería antiaérea.

Unidades de Automóviles.

Servicio de Inspección y Entrenamiento del material en vuelo.

Servicio de Armamento y Combustibles.

Servicio de Obras.

Servicio de Transmisiones.

Servicio de Protección del Vuelo.

Servicio de Información Antiaeronáutica.

Servicio de Defensa Química.

Servicio de Sanidad.

Servicio de Intendencia.

Organismos de Intervención.

Organismos de Reclutamiento y Movilización.

Asesoría Jurídica.

Artículo tercero.—De modo normal, cada Región o Zona Aérea servirá de base a una o más Grandes Unidades, a cuya asistencia quedarán adscritas todas las instalaciones y servicios de aquéllas.

Artículo cuarto.—El Mando de las Regiones y Zonas Aéreas lo ejercerá un General de la Escala del Aire del Arma de Aviación.

Sus atribuciones respecto a las Fuerzas aéreas, Tropas, Servicios, Organismos y Dependencias del Ejército del Aire, en la Región o Zona, serán análogas a las de los Almirantes Jefes de Departamento Marítimo o Generales Jefes de Región Militar, con los deberes y limitaciones que establecen las disposiciones aéreas, incumbiéndole concretamente:

a) El Mando superior de todas las fuerzas del Ejército del Aire establecidas con carácter perma-

nente en su territorio, y la responsabilidad de su instrucción y preparación para la guerra.

b) El planteamiento y dirección de sus ejercicios de conjunto, de acuerdo con las directivas del Estado Mayor del Aire.

c) El Mando e inspección de todos los Servicios y Organismos regionales, sin interferir las relaciones directas de orden técnico y administrativo de las mismas con las Direcciones Generales u Organismos superiores correspondientes del Ministerio del Aire.

d) El estudio y propuesta de las medidas necesarias para la movilización aérea de la Región o Zona, de acuerdo con las normas emanadas del Estado Mayor del Aire.

e) La inspección superior, por delegación del Ministro, de los Establecimientos de Instrucción e Industria dependientes de la Administración Central y radicados en la Región o Zona.

Artículo quinto.—El Estado Mayor de cada Región o Zona Aérea contará con una Jefatura y cuatro Secciones, cuyos cometidos serán: Organización, Información, Operaciones y Servicios.

El cargo de Jefe de Estado Mayor y los de Jefes de la primera y tercera Secciones serán desempeñados por Jefes de la Escala del Aire del Arma de Aviación, y las de la segunda y cuarta Sección, por Jefes de las Escalas del Aire o de Tierra del mismo Arma.

Artículo sexto.—En cada Región o Zona Aérea existirán Jefaturas Regionales de:

Obras.
Transmisiones.
Armamento y Combustibles.
Sanidad.
Intendencia.
Intervención.
Automóviles y Transportes.
Protección del Vuelo.
Inspección del Material en Vuelo.
Información Antiaeronáutica.
Defensa Química.

Las que tendrán los cometidos que les asignen las disposiciones vigentes.

Los Jefes de los diferentes Servicios y Organismos serán los asesores técnicos del Jefe de la Región o Zona Aérea.

Dicho Jefe podrá delegar en el Jefe del Estado Mayor para la inspección de los mismos.

Artículo séptimo.—A las inmediatas órdenes de los Generales Jefes de Región o Zona Aérea habrá un General o Jefe de las Escalas del Aire o Tierra del Arma de Aviación, que ejercerá el cargo de segundo Jefe de la Región Aérea.

Tendrá a sus órdenes, por delegación del Jefe de la Región:

a) Los Servicios de Información Antiaeronáutica y Defensa Química.

b) El Centro de Reclutamiento y Movilización.

c) La organización y dirección de los Servicios Logísticos de la Región.

d) Cualquiera otra misión del Servicio delegada del General Jefe de la Región o Zona Aérea.

Artículo octavo.—Cuando en paz esté adscrita de un modo permanente a una Región o Zona Aérea, una Gran Unidad aérea, los Estados Mayores y Servicios de ambas se refundirán para su funcionamiento, siendo su organización y misiones las que señalan los párrafos quinto y sexto.

Si son más de una las Grandes Unidades adscritas con carácter permanente a una Región o Zona Aérea se refundirán con el Estado Mayor y Servicios de ésta las de la Gran Unidad cuya cabecera coincida con la de la Región.

Artículo noveno.—Cuando en guerra o maniobras una Gran Unidad adscrita con carácter de permanencia a una Región o Zona Aérea, salga de ésta, cesará la fusión de los Estados Mayores y Servicios, desdoblándose para funcionar cada uno en los cometidos particulares de la Región o Zona y el de la Gran Unidad.

Artículo décimo.—Si una o más Grandes Unidades aéreas se trasladan eventualmente a una Región o Zona Aérea, el Jefe de ésta o aquellas, de mayor categoría o más antiguo entre las de mayor categoría, tomará el mando del conjunto, conservando los demás el suyo a las órdenes de aquél.

Artículo undécimo.—Se suprimen las Inspecciones de Regiones Aéreas creadas por Decreto de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo duodécimo.—La Jurisdicción Aérea seguirá centralizada en los términos que preceptúa la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se dictan normas para la colocación, en la Escala del Aire, de los Oficiales profesionales del Curso de Pilotos y Observadores, convocado en 11 de noviembre de 1939, que se hallasen en posesión de los correspondientes títulos antes del 31 de julio del año actual.

La Orden del Ministerio del Aire de once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL número trescientos diecinueve) que

convocaba un curso para Pilotos y Observadores entre Oficiales Profesionales del Ejército y Armada, al fijar su colocación en la Escala del Aire del Arma de Aviación, lo hacía en el supuesto de que la parte inicial de dicha Escala estaba terminada de formar al incorporarse a ella los Oficiales convocados.

Diversas circunstancias hicieron que la formación de la Escala definitiva fuese sufriendo retrasos, hasta que el Decreto de doce de abril del año actual (BOLETIN OFICIAL número ciento treinta y dos), en su artículo quinto, fijó, como plazo, en el cual debían tener reunidas las condiciones necesarias los que aspirasen a ingresar en la Escala del Aire, la fecha de treinta y uno de julio del presente año.

Encontrándose en dicha fecha los Oficiales mencionados en posesión de los Títulos de Piloto y Observador, y vista su solicitud pidiendo (en virtud de lo que establece en su último párrafo el inciso número uno del artículo primero de la Orden del Ministerio del Aire de once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que crea las Escalas del Arma de Aviación), formar parte de la Escala inicial del Aire, aun sin haber completado las cuatrocientas horas de vuelo que marca en su apartado c) dicha disposición; visto, además, que han alcanzado la aptitud de pilotaje y preparación técnica necesarias y que han prestado buenos servicios durante la última campaña, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Los Oficiales profesionales que, a fin de cubrir los cuadros de la Escala del Aire del Arma de Aviación, fueron convocados por Orden Ministerial de once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve para un curso de Pilotos y Observadores y se hallasen en posesión de los correspondientes títulos antes del treinta y uno de julio del año actual, se intercalaran en la Escala inicial de dicha Arma según su antigüedad de Alférez en la forma que fijaba la Orden del Ministerio del Aire de fecha once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve creando la referida Escala del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se dispone el ingreso en la Escala de Tierra del Arma de Aviación a varios Jefes y Oficiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de diez de febrero del presente

año, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Ingresan en la Escala de Tierra del Arma de Aviación, causando baja definitiva en los Ejércitos de Tierra y Mar, en la revista de Comisario del próximo mes de noviembre, intercalándose en el lugar que en la Orden ministerial de fecha catorce de agosto último se indicaba para cada uno, los Jefes y Oficiales siguientes:

Comandante don Guillermo García Yáñez.
Capitán don Ubaldo Conejo Hernández
Teniente de Navio don Juan de Tornos Espelius.
Teniente don Eduardo Bustamante Elías.
Alférez don Diego Sánchez Navarro.
Alférez don Román Viudez Prieto.
Alférez don Pedro Romero Peláez.
Alférez don Ernesto Noble Sánchez.

Artículo segundo.—A los Jefes y Oficiales que resulten colocados delante de otros de empleo superior o con mayor antigüedad, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de diez de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se fijan las diferentes situaciones del personal del Ejército del Aire.

Creado el Ejército del Aire por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y siendo necesario fijar las diferentes situaciones del personal del mismo, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las situaciones que en las Escalas del Ejército del Aire podrán tener los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados de las Armas y Cuerpos serán las siguientes:

Primero.—Escala activa y complementaria.

- A) Actividad. a) Con destino de plantilla. b) Con destino en comisión.
B) Disponible. a) Forzoso. b) Voluntario.
C) Reemplazo. a) Por enfermo. b) Por herido.
D) Supernumerario.

Segundo.—Escala de Complemento.

- A) Actividad.
B) Disponible.
C) Reemplazo. a) Por enfermo. b) Por herido.
Eventualmente, y como consecuencia de acciones

judiciales, el personal de estas Escalas podrá pasar a las situaciones de «Procesado» o «Condenado».

Tercero.—Reserva (para Generales).

Cuarto.—Retirado (para Jéfes y Oficiales).

Artículo segundo.—Dentro de la situación de «Actividad» se considerará con destino de plantilla a cuantos Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados ocupen un cargo militar que figure en las plantillas reglamentarias.

En la misma situación militar se considerarán con destino en comisión a cuantos Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados pertenezcan a Unidades, Centros, Establecimientos y Dependencias, tanto de nueva creación como a extinguir, sean alumnos de Academias y Escuelas, y en general cuantos tengan un destino activo militar, sin figurar en las plantillas reglamentarias.

El personal en esta situación tendrá derecho al percibo íntegro de todos los haberes y devengos que le correspondan con arreglo al presupuesto, contándosele para todos los efectos el tiempo que sirva en ella.

Artículo tercero.—a) A la situación de «Disponible forzoso» pertenecerán los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados no colocados por haber obtenido ascenso, los que resulten automáticamente excedentes por supresión de Unidades o por reducción de plantillas, y en general, todos aquellos que por razón del servicio no tengan un destino de plantilla o un destino en comisión.

El personal en esta situación percibirá, además de los premios, pensiones y gratificaciones de carácter personal, el sueldo entero de su empleo.

El tiempo que permanezcan en esta situación les servirá de abono como tiempo de servicio a efectos de derechos pasivos, premios de efectividad en los empleos y concesión de cruces de San Hermenegildo.

b) Podrá concederse el pase a la situación de «Disponible voluntario» a petición del interesado a los que se encuentren en la de «Actividad» o «Disponible forzoso» siempre que haya excedente en su empleo y Escala.

En esta situación percibirán la mitad del sueldo de su empleo y los premios, pensiones y gratificaciones de carácter personal, no entrarán en turno de colocación forzosa y no podrán solicitar destino mientras permanezcan en ella.

El tiempo de permanencia en la situación de «Disponible voluntario» servirá solamente como de servicio a efectos de derechos pasivos y premios de efectividad, pero no así para la concesión de cruces de San Hermenegildo ni para la declaración de aptitud para el ascenso, y habrán de permanecer en ella un año como plazo mínimo.

El Ministro podrá disponer su colocación cuando las necesidades del servicio lo exijan, debiéndolo ser

también automáticamente cuando sea necesario cubrir destino de plantilla.

En este caso la colocación se efectuará después de las de los que se hallen «Disponibles forzosos» y aunque no hayan cumplido el plazo de mínima permanencia. Serán llamados por orden de mayor a menor tiempo de permanencia en la situación. En otras circunstancias, al volver a activo, pasarán a la situación de «Disponible forzoso» mientras no les corresponda la de actividad.

Artículo cuarto.—a) A la situación de «Reemplazo por enfermo» pasarán los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados con arreglo a las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de cinco de julio de mil novecientos cinco («Colección Legislativa» número ciento uno), mantenidas íntegramente en lo que respecta a las circunstancias y requisitos relativos a la declaración de reemplazo por dicha causa.

Más de dos años seguidos o cuatro alternos de permanencia en esta situación originará el pase a la Escala Complementaria de los Jefes y Oficiales, o a la Reserva los Generales.

Se percibirán en la situación de «Reemplazo por enfermo» los premios, pensiones y gratificaciones de carácter personal, así como el sueldo entero durante los seis primeros meses, y los cuatro quintos de él a partir del séptimo mes.

El tiempo que se permanezca en esta situación de «Reemplazo por enfermo» será abonado a los mismos efectos que en la situación de «Disponible forzoso».

b) A la situación de «Reemplazo por herido» pasarán los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados y permanecerán en ella con arreglo a las instrucciones de cinco de julio de mil novecientos cinco («Colección Legislativa» número ciento uno).

En esta situación percibirán el sueldo, devengos personales y emolumentos que tenían al ser heridos. Caso de ascender estando en esta situación, pasarán a percibir los haberes asignados a la de actividad en su nuevo empleo.

El tiempo que se permanezca en esta situación de «Reemplazo por herido» servirá de abono a todos los efectos.

Artículo quinto.—A la situación de «Supernumerario» pertenecerán los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados que:

a) Los que presten servicio en las industrias aeronáuticas, líneas aéreas o empresas civiles de Aviación.

b) Pasen al servicio de otros Ministerios, desempeñando un destino de carácter civil.

c) Los que voluntariamente lo soliciten.

Para concederse el pase a esta situación será condición precisa que las necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el apartado c) de este ar-

título tendrán que permanecer en la situación que voluntariamente obtienen un plazo mínimo de un año. Podrán ascender al empleo inmediato, si cumplen las condiciones de ascenso exigidas, pero continuarán en dicha situación de «Supernumerario» si no han cumplido el mínimo de permanencia de un año.

Si al corresponderle el ascenso no reunieran las condiciones exigidas para ello, quedarán detenidos en su Escala hasta poseer esta aptitud; ascenderán entonces en la primera vacante que se produzca, pero la pérdida de antigüedad sufrida por esta causa tendrá carácter definitivo.

Si, transcurrido el plazo de un año, solicitasen su vuelta a la situación de «Actividad», les será concedida, desde luego, pasando a la de «Disponible forzoso» para ser colocados con arreglo a las normas que existan para colocación de éstos. No podrán solicitar nuevamente la situación de «Supernumerario» hasta haber transcurrido un plazo mínimo de tres años desde la petición de vuelta a la situación de «Actividad».

El Ministro del Aire podrá llamar a desempeñar destino en caso de guerra o movilización y siempre que las necesidades del servicio lo exijan a todo o parte del personal que se encuentre «Supernumerario».

Se percibirán en esta situación solamente las pensiones de cruces y premios de Diplomas de Estado Mayor y Títulos Aeronáuticos.

Para los comprendidos en el apartado b) el tiempo servido será válido para todos los efectos, salvo la declaración de aptitud para el ascenso; a los del apartado c) no les será de abono a ningún efecto.

Para los del apartado a) se considerará el tiempo como en destino de plantilla, siempre que sean Ingenieros Aeronáuticos que presten servicio como tales; a los que no estén en estas condiciones, el tiempo servido les será de abono solamente a efectos de derechos pasivos.

Artículo sexto.—Pasará a la situación de «Procesado» el personal que lo hubiera sido por Auto Judicial confirmado o no apelado en el plazo reglamentario. Cesarán los que pasen a esta situación en los mandos, cargos o destinos que desempeñen. Percibirán los cuatro quintos del sueldo de su empleo, con las limitaciones que establece la legislación vigente según el estado de proceso, y los demás devengos de carácter personal, siempre que por orden judicial no se disponga otro descuento.

El tiempo que se permanezca en esta situación se abonará solamente a los efectos de derechos pasivos por el tiempo servido.

De declararse sentencia absoluta o sobreseimiento definitivo o libre, será abonado el tiempo para todos los efectos, y se percibirán las diferencias de sueldo no devengadas.

Artículo séptimo.—Los Jefes y Oficiales de la Escala de Complemento en situación de «Actividad» percibirán sus haberes en la misma forma que el personal en igual situación en la Escala activa. Este personal tendrá derecho a la concesión de premios de efectividad en las mismas condiciones que el de la Escala activa, pero sólo los cobrará cuando perciba el sueldo de actividad.

Los Jefes y Oficiales de la Escala de Complemento podrán pasar desde la situación de «Actividad» a las situaciones de «Reemplazo por enfermo» y «Reemplazo por herido» en las mismas condiciones que el personal de la Escala activa.

Los «Disponibles» de esta Escala no percibirán sueldo alguno, pero sí las pensiones de cruces.

En esta situación estarán afectos a una Unidad, Centro o Dependencia del Ejército del Aire, para efectos de movilización.

Pasará a la situación de «Procesado» el personal de la Escala de Complemento que, encontrándose en la situación de «Actividad» lo hubiera sido por Auto Judicial confirmado o no apelado en el plazo reglamentario. Cesará en sus cargos o destinos y percibirá los cuatro quintos del sueldo y los devengos de carácter personal que le corresponda, en la misma forma que el personal de la Escala activa, cuando por su situación tuviera derecho al haber de su empleo.

Artículo octavo.—A la situación de «Condenado» pasarán los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales sancionados por sentencia firme, con penas que no produzcan la salida definitiva del Ejército del Aire, en tanto no extingan la pena, percibiendo la tercera parte del sueldo como pensión alimenticia según está fijado en el artículo ciento noventa y cuatro del Código de Justicia Militar.

Artículo noveno.—Los Suboficiales tendrán las mismas situaciones militares que los Oficiales en virtud de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, aprobado en Decreto de diez de julio de novecientos treinta y cinco.

Artículo décimo.—En tanto no se dicten otras disposiciones las edades en que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército del Aire causarán baja en la situación activa, pasando a la reserva o retiro, serán las establecidas actualmente en el Ejército de Tierra.

Artículo undécimo.—Queda autorizado el Ministro del Aire para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Artículo duodécimo.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor a partir del momento de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se nombra a don Jesús Rubio Paz Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Anónima «Iberia» para el Tráfico Aéreo.

De acuerdo con el artículo tercero de la Ley de siete de junio último, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Anónima «Iberia» para el Tráfico Aéreo, a don Jesús Rubio Paz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1940 por el que se otorga una moratoria especial con motivo de las inundaciones ocurridas en Cataluña.

La reciente inundación causada por el desbordamiento de varios ríos en Cataluña ha producido da-

ños que constituyen para muchos deudores fuerza mayor obstativa del cumplimiento puntual de sus obligaciones. A fin de evitar las consecuencias que la aplicación, en circunstancias tan singulares de las Leyes dadas para época normal traería consigo,

A propuesta del Ministro de justicia, dispongo:

Artículo primero.—Toda obligación de pago a plazo, civil o mercantil, de origen anterior a la promulgación del presente Decreto, cuyo deudor se halle domiciliado en alguno de los términos municipales gravemente damnificados por las recientes inundaciones ocurridas en Cataluña, quedará afectada de moratoria especial por el término de un mes, a partir de la fecha de este Decreto, si en ella estuviese ya vencida. Si la obligación venciese en el transcurso de dicho mes, se entenderá diferido el vencimiento treinta días hábiles. La precedente disposición no atañe a las obligaciones de los establecimientos de crédito.

Artículo segundo.—Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los Presidentes de las Audiencias de las provincias afectadas, de acuerdo con los Gobernadores civiles, determinarán concretamente los términos municipales a que alcance el presente Decreto, dándose al acuerdo la debida publicidad.

Artículo tercero.—Las disposiciones contenidas en el presente Decreto producirán efecto desde su fecha.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 21 de octubre de 1940 por la que se nombran para los cargos que se indican, dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas, a los señores que se citan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 del corriente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los de-

pendientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando en la percepción de sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta el momento:

Don Nicolás Undabarrena Crivelo, Alferez del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, a Jefe de Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Alava.

Don José Casanova Tejera, Alferez del Cuerpo Jurídico Militar con destino en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, a Secretario de la Fiscalía Provincial de Tasas de Alava.

Don Miguel Muñoz Cuéllar González, Oficial primero de Oficinas Militares con destino en el Ministerio del Aire, para el cargo de Secretario y encargado de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Murcia.

Don Ramón Sánchez Trasancos, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Aranjuez, para el cargo de Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Murcia.

Don Mariano Cánovas Martínez, Oficial del Negociado de Justicia de la Secretaría Provincial de Tasas de Murcia con destino actualmente como Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo en la Delegación Regional de Murcia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentin Galzarza.

Excmos. Sres...

ORDEN de 21 de octubre de 1940 por la que se dispone se declare obligatorio el trabajo en domingos y días festivos de todo el personal ferroviario que se ocupe en las estaciones en los servicios de carga y descarga de toda clase de mercancías.

La necesidad apremiante de obtener el mayor rendimiento del material ferroviario, dió lugar a que se dictaran las Ordenes ministeriales de 27 de noviembre y 22 de diciembre de 1939, sobre los trabajos de carga y descarga en días festivos, para ferrocarriles y las industrias del transporte automóvil con las mismas relacionadas.

El carácter voluntario que establecen dichas disposiciones, unido a que, por la Ley de 13 de julio de 1940, se ha dispuesto que el día de descanso dominical, ha hecho que en la práctica no haya tenido eficacia lo ordenado por dicha disposición.

Vista la autorización que a tales

efectos otorga la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 del corriente (BOLETIN OFICIAL del 19),

Esta Presidencia ha dispuesto que se declare obligatorio el trabajo en domingo y días festivos de todo el personal ferroviario y accidental que se ocupe en las estaciones, empalmes y cargaderos, en las operaciones de carga y descarga de toda clase de mercancías, y asimismo, el de los que se ocupen en las operaciones del transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor, y hasta el de los consignatarios de toda clase de mercancía remitida por ferrocarril; debiendo cumplirse con respecto al personal lo establecido en el artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1940.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1940 por la que se declara jubilado al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de licencia ilimitada, don Martín Ceballos Cordonedá.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 7.200 pesetas, en situación de licencia ilimitada, don Martín Ceballos Cordonedá.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de jubilado al Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Iborra Pérez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Co-

reos y Telecomunicación y de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y en el ciento cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, ha tenido a bien declarar en situación de jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos con el haber anual de trece mil doscientas pesetas don Carlos Iborra Pérez, que cumplió la edad reglamentaria y cesó en el servicio activo el día 17 de septiembre del año actual.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Madrid, 11 de octubre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de octubre de 1940 por la que se prorroga la vida activa del Cartero urbano don José Bahamonde González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de aplicación de la Ley de 22 de julio de 1918, he tenido a bien disponer que el Cartero urbano de segunda clase don José Bahamonde González de Sarralde, adscrito a la Cartería de la Estafeta de Zumaya, que cumplió en 8 de diciembre de 1936 la edad reglamentaria para su jubilación forzosa y en cuya fecha no reunía los veinte años de servicios indispensables para tener dere-

chos pasivos, continúe prestando servicio activo, por tener aptitud física para ello, hasta el día 16 de marzo de 1943, en que, sin haber cumplido los setenta años de edad, reunirá entonces el tiempo indispensable para alcanzar haber pasivo y que esta prórroga que se le concede se llevará a efecto mediante la revisión anual del expediente incoado, en el que se demuestre que el interesado reúne las condiciones de capacidad necesarias, lo que, una vez probado, servirá para autorizarle la continuación en el ejercicio de sus funciones activas, cuyas sucesivas autorizaciones se harán constar mediante diligencias en el Título correspondiente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 14 de octubre de 1940 por las que se concede licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Principal de Granada, don José Mercado Miranda, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Subalterna de Arjona (Jaén), don Juan Muñoz-Cobo y Fresco, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se concede licencia ilimitada para separarse del servicio activo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Fernando Reparaz Linazasoro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos don Fernando Reparaz Linazasoro, y aceptando la propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien conceder al expresado funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo, en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del vigente Reglamento orgánico de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario, por su incorporación al Ejército, al Repartidor de Telégrafos don Andrés Biosca Mede.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas como perteneciente al reemplazo de 1935 el Repartidor de Telégrafos don Andrés Biosca Mede, conformándose con la propuesta de esa Dirección General y visto el artículo 39 del vigente Reglamento orgánico de Telégrafos he tenido a bien disponer que el mencionado funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la Escala de su clase a partir de la fecha de su incorporación al Ejército, en la forma prevenida al efecto por el mentado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de jubilado, por edad, al Cartero mayor don Francisco García de la Pilia Bonilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título tercero del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 9 de marzo de 1939, que cumplió la edad reglamentaria, al Cartero urbano don Francisco García de la Pilia Bonilla, con la categoría de Mayor de segunda clase, que disfrutaba el sueldo anual de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, que estuvo adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario, por su incorporación al Ejército, al Repartidor de Telégrafos don Juan Antonio Carrascosa Linde.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas como perteneciente al reemplazo de 1934 el Repartidor de Telégrafos don Juan Antonio Carrascosa Linde, conformándose con la propuesta de esa Dirección General y visto el artículo 39 del vigente Reglamento orgánico de Telégrafos, he tenido a bien disponer que el mencionado funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la escala de su clase, a partir de la fecha de su incorporación al Ejército, en la forma prevenida al efecto por el mentado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Recompensas

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se conceden las recompensas que se indican a los súbditos alemanes que se relacionan.

En atención a los méritos y servicios prestados a la Causa Nacional por los súbditos alemanes que a continuación se relacionan,

Su Excelencia el Generalísimo ha tenido a bien concederles las recompensas que a cada uno se señalan:

Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco

Coronel Eckart R. Krahmer, Agregado Aéreo en España.

Ernest Heinkel, Director general de las Fábricas Heinkel.

Claudius Dornier, Director general de la Casa Dornier.

Dr. Heinrich Koppenberg, Director general de la Casa Junkers.

Vilhelm Messerschmitt, Director de la Casa Messerschmitt.

Carl August Frh. Von Gablenz, Director general de la Lufthansa.

Martin Wronsky, Director de la Lufthansa.

Walter Luz, Director de la Lufthansa.

Gerhans Lindenber, Director de la representación de la Lufthansa en España.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco

Mayor Hermuth Gripp.

Hans Carl Von Witerfeld. Jefe de la Sección de Trabajos de la Lufthansa.

Dr. Claris Bonnhoefer, Asesor Jurídico de la Lufthansa.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VIGON

VACANTES

Circular de 17 de octubre de 1940 por la que se publican estados numéricos de las vacantes de Jefes, Oficiales, Suboficiales y especialistas existentes en las Dependencias, Unidades y Centros de este Ejército del Aire.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1940 (B. O. núm. 28), se publican a continuación estados numéricos de las vacantes de Jefes, Oficiales, Suboficiales y especialistas existentes en las Dependencias, Unidades y Centros de este Ejército del Aire, que deben ser cubiertas en turno de provisión normal.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VIGON

ESTADO GENERAL DE VACANTES

ESTADO NUMERO 1

UNIDADES, CENTROS Y DEPENDENCIAS	ARMA DE AVIACION					CUERPO DE ESPECIALISTAS											
	Escala del Aire		Escala de Tierra			Radios		Mecánicos		Armeros		Fotografos	Auxiliares de Informacion	Meteorologos	Montadores	Electricistas	Radio-Montadores
	Comandantes	Capitanes	Pilotos	Comandantes	Capitanes	Subalternos	Brigadas	Sargentos	Suboficiales	Cabos	Suboficiales						
Regimiento Mixto núm. 1	1																
21 Regimiento		3		1			6										
31 Regimiento		7		2	3		4										
11 Regimiento	1	2		1			2										
12 Regimiento				3			7										
23 Grupo (22 Regimiento)	1	12		2	3		5										
13 Regimiento			1	1			6	1									
32 Regimiento		13		3	1		2										
23 Regimiento	1	3	15	3	4		9										
14 Regimiento		3											1				
15 Regimiento		2	3		1												
16 Regimiento				4	1		4										
26.º Grupo (22 Regimiento)		2		1			4										
Plana Mayor Rgto. Mixto núm. 2	1																
27 Grupo (Rgto. Mixto núm. 2)		8		1			2	1					2				
43 Grupo (Rgto. Mixto núm. 2)	1							2									
51 Escuadrilla							1										
Plana Mayor Rgto. Mixto núm. 3	1																
28 Grupo (Rgto. Mixto núm. 3)							3										
51 Grupo (Rgto. Mixto núm. 3)	1																
Patrulla de Hidros del Atlántico		2					1	1	1	1	2						
Dirección General de Material												1					
Academia de Aviación		2		3	2	1				2	5	2	7	1	1		
Mayoría de Escuelas							1										
Escuela de Observadores		1						2		2	1	2		2		1	1
Escuela de Especialistas				2		2		3	3								
Escuela de Caza										2		1					
Id. Transformación (Grupo Sur)				1	1												
Id. Elem. Pilotos n.º 2 (Grupo Sur)					2	1	1			1							
Id. Elem. Pilotos números 1 y 2 (Grupo Levante)						2											
1.ª Región Aérea																	2(1)
2.ª Región Aérea									2	2)							
Zona Aérea de Baleares																	1
Zona Aérea de Marruecos																	1
Zona Aérea del Atlántico									12(3)								2(4)
Maestranza de la 1.ª R. Aérea												1					
Maestranza de la 4.ª R. Aérea																	
Maestranza de las Z. A. M.						1	1				1(5)			1	4		
Maestranza de las Z. A. B.												1					
11.ª Unidad de Radio																	
Estación Radio Barajas										2							
										2							

- (1) Para la Inspección en C. A. S. A.
- (2) Para la base de Hidros de Cádiz.
- (3) Cinco para Las Palmas, dos para la Agüera, dos para Cabo Juby, uno para Villa Cisneros, uno para Ifni y uno para Los Rodeos.
- (4) Para La Guinea.
- (5) Para el taller destacado de Reus.

Escalafones¹

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se publica, como continuación a la Escala provisional de Ayudantes de Meteorología, la relación de Ayudantes de Meteorología admitidos al servicio, sin sanción, que se expresan.

Como continuación de la Escala provisional de Ayudantes de Meteorología publicada por Orden ministerial de 20 de julio de 1940 (B. O. número 202), en cumplimiento del artículo sexto transitorio del Decreto de 5 de abril de 1940 («D. O.» número 111), modificando el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional, se publica la relación de los Ayudantes de Meteorología admitidos al Servicio, sin sanción, por Orden de 29 de julio pasado BOLETIN OFICIAL número 216), los cuales podrán formar parte de la Escala anteriormente citada por cumplir las condiciones necesarias, pudiendo hacerse peticiones al Ministro del Aire sobre rectificaciones en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden, y transcurrido este plazo pasarán a formar parte de la Escala definitiva, intercalados en el lugar que se indica:

Don Joaquín Fernández Campa y López Ochoa, a continuación de don Antonio Chorot Rincón.

Don Luis Rodríguez Alonso, a continuación de don Joaquín Fernández Campa y López Ochoa y antes de don Feliciano Martínez de Murguía y García de Salazar.

Don Francisco Martínez Puertas y don Enrique Artiaga Ripoll, figurarán por este orden delante de don José Ardanuy y Ulzurrun de Asanza y a continuación de don Francisco Fernández Mazarambroz.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 17 de octubre de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940 y en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial del 10 del mismo mes y año; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de

Prisiones, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Ramón Aubert Cros, Rodrigo Melero López, Blas Cebrián Miguel.

De la Prisión Central de Astorga (León): Julián Núñez Delgado, Juan Trullenque Sancho, Juan Gil Espelleta, Juan Pérez Deherves, Pedro Peralta Camas, Juan Domínguez Sánchez, Antonio Aguirre Luzarraga, Diego Quirós Moreno, Manuel Escudero Galacho, Antonio Fernández Romero, Joaquín Forés Bort, Santiago Melgosa Gómez, Emilio Basabe Baraño, Gregorio Bústiza Madariaga, Baldomero Yáñez Ceregido, Cándido Alvaro Benito, José Santamaría Fernández, Vicente Ramos Fernández, José Rodríguez Caneiro, Juan Bautista Igueregui Ormaechea, Guillermo Contreras Solórzano, Manuel Conde Vázquez, Marcelino Martín Domínguez, Fernando Moreno Arias, Modesto Magán Magán, Bernardo Ballester Ríos, Lorenzo Morales Ortiz, Mariano Pérez Tapia, Leopoldo Varas Aylagas, Saturnino Castell Tena, Valentín Delgado Grifón.

De la Prisión Central de Burgos: Justo Fernández Álvarez, Federico Ruiz de Gopegui Bueno.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Cirilo González Jiménez, Isidoro Juárez Juárez Félix, Luis Obregón García, Francisco Saavedra Moreno, Francisco Gargallo Chiva, Domingo Martínez López, José Gata González.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Juan Gavira Castel, José León Murillo, Vicente Vidal García.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Daniel Vargas del Pino.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): Antonio Ortiz Díaz, Antonio del Rey García José Claramonte Hidalgo, Francisco Claramonte Cuestá, Fernando Romero Fresneda, Emelino Carcelén Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): María Cruz López Murieda.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Isabel Alarcón López, Ana Cabello Sánchez, Luisa Gallego Bolle-rizo de Chaves.

De la Prisión Central de Gijón (As-

turias): Jovino Montaña García.

De la Prisión Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jesús Gómez García.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Francisco Pulido Sánchez, Antonio Dávila Carmona.

De la Prisión Central de Pamplona: Elías Gaso Larrea.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Enrique García Saldaña, José Sevillano Sánchez, Juan Espinosa Baladé.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturararán (Guipúzcoa): Angela Fernández Tello.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Eusebio Rodríguez Vallejo, Domingo Velasco Bedoya.

De la Prisión Provincial de Albacete: Jorge Jiménez Garrido, Juan Herreros Villanueva.

De la Prisión Provincial de Almería: Soledad Román Milán.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Jesús Campanón Pérez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Pedro de la Torre del Olmo, Consuelo Matóns Zaragoza, Antonia Tomás Mora.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis Jiménez Cueto, Toribio Zagarduy Larizgoitia, Ildefonso Aramburo Illarramendi, Manuel Vega Valmori.

De la Prisión Provincial de Burgos: Rogelio Fernández Antuñano, Emilio Fernández Prieto.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Pedro Calvo Alvarez, Santiago Algaba Merino, José Romero Masa, María Muñoz de Arcos, Nicanor Alvarez Lozano.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Rubio Nuñez, Francisco Bisuete López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Alfonso Rodríguez Paz.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Montes González.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonia Barbedes Zuera.

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro Martínez Cruz.

De la Prisión Provincial de León: Salvador Arias Castañón, Laureano Cañón Rodríguez, Antonio Lera González, Juan Suárez Rodríguez, Dionisio Arias Castañón, Jacinto Vega Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Domingo Herce Fernández, Román Sastre Hernández, José María Castán Sarasa, Félix Meana Toledo, Eduardo Piquer Cabañas, Severiano Paredes de la Morena, Angel Gil Hidalgo, Antonio Illán Cristóbal, José López López, Gabino Fernández Sánchez, Martín Hernández Simal, Feliciano Hidalgo Larrarte, Armando Gómez Rodríguez, Luis Palomo Márquez.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Aragón Jiménez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ignacio Idiáquez Egaña.

De la Prisión Provincial de Palencia: Francisco García García, Teótimo Esguevillas Cantera, Leodicio González Arenilla.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Bonet Costa, Antonio Fernández Villa, Juan Labrés Canaves, Diego Martínez López, Juan Muntaner Sampol.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Pablo Pérez Acín, Eusebio Montero González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Ulpiano Fernández Fernández, Jenaro Rodríguez Canora, Jesús Iturri Ibarlucea.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael Luna Sanz, Emilio Caballero Valdivia.

De la Prisión Provincial de Soria: Joaquín Bel Pallarés, Enrique Bel Pallarés, José Escudero Delgado, Miguel Bassiero Valls.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio Vilaplana Aznar, José Sanabras Robert, Isabel Cano Castaño.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Gregorio Esteban Hernández Castro, Emilio Cabrera Fernández.

De la Prisión Provincial de Teruel: Juan Sánchez Izquierdo, Saturnino Beltrán Planas.

De las Prisiones Militares de Valencia: Francisco Fernández González, Leopoldo Gómez de Nicolás.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio Dacosta Rodríguez, Isidro Gracia Mayor, Manuel Vázquez Romero, Manuel Arrasate Uranga.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Tomás Pérez, Aurelio Gómez Villanueva, Isidro Guillén Elena, Mariano Marco Martín, Pablo Vidal Serrate, José Casamayor Bienzobas.

De la Prisión Militar del Castillo de San Julián de Cartagena (Murcia): Pedro Sánchez Sánchez.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): Benito González García.

De la Prisión Colonia de Almendralejo (Badajoz): Juan José Oguín García.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Antonio Piñero Cebada.

De la Prisión «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Tomás Gibanel Sanz.

De la Prisión de Partido de Colmenar Viejo (Madrid): Juan González Lorente, Eduardo Bartolomé Herranz.

De la Prisión de Partido de Albaracín (Teruel): Domingo Archilaga García, Miguel Esteban Esteban, Antonio Esteban Esteban.

De la Prisión de Partido de Alcañiz (Teruel): Luciano Colón Fuster.

De la Prisión Provisional del Remedio de Liria (Valencia): Francisco García Mula, Santiago Ortiz Pollo, José Fernández Díaz, Saturnino García Peña, Angel Bustamante Esteban, Maximino Berzal Casado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940 y en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial de 10 del mismo mes y año; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Gregorio Simón Granero.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Alejandra Calvo Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Tomás Pelegrín Loren y Antonio Gracia Inglés.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos-La Guardia (Pontevedra): Luis Gutiérrez Lozano.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Miguel Añón Merino.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Antonio Rodríguez Ecañuela, Manuel González Guerrero, Antonio Cacho Sánchez, Manuel Mellado Cala.

De la Colonia Penitenciaria del Ducso (Santander): Eufrasio Guevara Ponce.

De la Prisión Central de San Isidro de Dueñas (Palencia): Juan Martín Paz, José Vendrell Caba, Ramón Delgado Matena, Miguel Guerrero Macías.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Asunción Ruiz Sánchez, Ana Fernández Gómez.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Manuel Montero del Río.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Manuel Villanueva Fuentes.

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela (Coruña): Inocencio Herrero Saiz, José González Toribia, Vicente Grau Pasariús, Ignacio Asencio Carrizosa.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Eugenio Artime Fernández.

De la Prisión Central de Pamplona: Teófilo Goldarocena Elizalde.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Manso González, Santiago Arruti Gurmendía.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Crescencio Sánchez Sánchez, Carlos Marmelo Sandoval, Antonio González González.

De la Prisión Central de Valdenocea (Burgos): Crescencio Cuesta Cuesta.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Martínez Serrano, Blas García González.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Manuel Juliá Pons, Antonio de Diego Montero, Federico Cabanillas Sánchez, Francisco Reches Mañes, Alfonso Font Roque, Mario Bonet Rosell, Enrique Morales Llorens, Antonio Vinuesa Sánchez, Juan Giner Rocafull, Rafael Boronat Butchaca, Eulalia Brosa Font, Pura Calatrava Soler, Isabel Vigo Guadalupe, Pedro Buscart Ribaltá, Ricardo Llorca Fuster, Antonio Guixal Montañés, Pedro Gallardo Vinardell, Juan Miró Giral, Felicitas Montes Montes, Antonio Fanes Gordi, Manuela Portillo Jiménez, Joaquín Nonell Guíu, Carolina Rivero Gil.

De la Prisión Militar del Castillo de Montjuich (Barcelona): Domingo Esteve Alvarez, Antonio Roselló Coll, Ramón Sellabona Vilalta, Vicente Prades Rojas, Benito Buisans Seral.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis Maiza Arruabarrena, Pedro Izquierdo Reyes, Plácido Aramburu Tajada, Teótimo Barrio Diez, Raimundo Lasa Gómez, Lorenzo Lecue Bernaola, José Martín Matías, Genara León Folgado, Valentín Sánchez Campillo, Jonás Maruri Bernaola, Aquilino Rojo Roldán.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Diego García Romero.

De la Prisión Provincial de Granada: Agustín Avila Cepero, Antonio Morales Avilés, Francisco Anguita Fuentes, José Barroso Fernández, José Lafuente Amador.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Manuel Romero Martínez, Trinidad Mora Carranza, María Jesús Hidalgo Bolaños.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Bris Diez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Sotero Hernanz Sanz, Teodoro Alvarez Martín, Tomás Castro Serrano, Carmelo de la Garma Torre, Antonio

Pérez del Camino y Ruiz, Alejandro García Valle, José de Coca Bernárdez, Manuel Enrique Fuentes Domenech, Teodoro Pozas Moreno.

De la Colonia Penitenciaria Hospital Militar Carabanchel Bajo (Madrid): Narciso García de la Mano.

De la Prisión Provincial de Málaga: María Florido González, Catalina Arcona García, Manuel Reyes Cano, Antonio Hinojosa Caballero, Serafin Baudín Agüero, Diego Ponce Rosado.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pascual Marín Herrera, Miguel Pedreiro Marín, Francisco Salar Palazón, Antonio Guardiola Guardiola, Juan Celdrán Celdrán.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Rafael Cortés Cuevas.

De la Prisión Provincial de Palencia: Demetrio Rodríguez Gómez, María Sánchez Bravo, Epifanio Revilla Martín, Vicente Ruiz García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Vidal Oliver, Salvadora Batllaura Rubinat, Pedro Mayol Nadal, Miguel Camacho Pérez, José Cortés Canaves.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Saturnino Hidalgo García, Frutos García Arteaga, Martín Velasco Cave-ro, Dionisio Baragona Pascual.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Valentín Bagenta Batos.

De la Prisión Provincial de Santander: Epifanio Fernández Nuñez, Julia Maestro García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ernesto Medel Malvido, Francisco García Runcia, Antonio Hernández Gómez.

De las Prisiones Militares de Sevilla: Federico García García.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Jaime Vilanova Gasol, Jacoba Díaz Cuenca.

De la Prisión Provincial de Teruel: Valero Villuenda Nebra, Juan Luengo Pastor, Antonio Luengo Bello.

De la Prisión Provincial de Toledo: Doroteo Alonso Rentero.

De la Prisión Provincial de Valencia: Angel Montero Salinas, Consuelo Balaguer Tordera.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Gregorio Sánchez Cimas, Ascensión García Gómez, Valentín Fontán Gutiérrez, Mariano Berrón Herre-ro, José Luis Iguíñez Estomba.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Andrés Mauleón Martínez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Clemente Bayo Varea.

De la Colonia Penitenciaria de Al-mendralejo (Badajoz): Juan Redondo González.

De la Prisión Habilitada de «Santo Domingo», de Mérida (Badajoz): Luis Donoso Escudero.

De la Prisión de Partido de Trujillo (Cáceres): José Platero Mota.

De la Prisión de Partido de Torrela-

vega (Santander): Jesús Castillo Pérez. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940 y en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial de 10 del mismo mes y año; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Mariano Herrera Navarro, Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, José Charte-gui Gómez.

De la Prisión Central de Astorga (León): Manuel García Calderas, Julio Piquer Martí

De la Prisión Central de Burgos: Laureano Ereda Aparicio, Pablo Ortiguela Portugal.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos-La Guardia (Pontevedra): Antonio Bolaños Maximiano, José Yerga Lancharro.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Manuel Arduengo Gutiérrez. De la Colonia Penitenciaria del Duc-so (Santander): Manuel André Ben Vencero.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Manuel Tovar Cabeza, Antonio Flores Barroso, Francisco Paula González Díaz, Vicente Vidal García.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Dolores González Sarachaga.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Paulo Alonso Marcos.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Gabriela Puente Remis, Robustiana Avalos García, María Balaguer Altisent, Josefa Méndez Fernández.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Julián Cortina Fal, José Ferris Hervera, Juan

Lasierra Bergua, Rafael Usón Rodríguez, Benito Zamora Ayerbe, Lorenzo Viván Bellosta.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Lorenzo Vicente Emilio Gil-ro Navarro.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Pedrero Chávez, José Moreno Alcántara.

De la Prisión Central Especial de Santi-Spiritus, de Ciudad Rodrigo (Salamanca): Modesto Rubio Ramírez, Alfonso García Hernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Durán Ferret.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): María Pardos Liarte, Encarnación Gómez Ortiz, Elisa Lucas Esteva, María González Morcuende.

De la Prisión Central Tabacalera-Santander: Martín Urraca Ramos, Cecilio Martínez Carrera, José Martínez Salceda, José Fernández Gutiérrez, Tomás Marqués Sánchez, Gumersindo Palacio Calderón.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Domiciano Zúñiga Baños, Roque Orive Barrios.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Domingo Madaria Elósegui, Tomás Arregui Ormazábal, Francisco Martín Calles, Justo de Haro Najarro, Víctor Zugadi Arrinda.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Ignacio Sánchez Martín, Juan Andrés Sanromán Mateo, Juan Barbero Teno, Julián Martín Sánchez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Nuñez Robles, Fernando López Ramos.

De la Prisión Provincial de Castellón: Salvador del Campo Montañés.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Offroy Fernández, Rodolfo Murciano Rutea.

De la Prisión Provincial de Granada: Enrique Serrano Gallardo, Juan José Heredia Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Barrandalla Alcaraz, Cipriano Sánchez Gómez, Manuel Tarrasa Martín, Agustín Moreno Cabello, Rafael Luengo Martínez, Francisco Tirado Castillo, Tomás Leganés Fernández, Germán Molpecerés García, Dolores García Iturzacta, Emilio Balue Pérez, Félix Peña Fernández, Mariano González Nieto, Ramón Mellado Cano.

Del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Ignacio Aramburu Solaverrieta.

De la Prisión Provincial de Málaga: Encarnación Velasco Conde.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Rocamora Pérez.

De la Prisión Provincial de Orense: Pablo de Andrés Cobos.

De la Prisión Provincial de Palencia: Eduardo Unquera Cabadas, Eusebio González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Gaya Gelabert.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Francisco Galarza Garmendia.

De la Prisión de Pontevedra: Luciano Louzao N.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Ramón Rodríguez Sánchez, Hipólito González González, Juan Vicente González Becerro, Luis Rogado Abolafia.

De la Prisión Militar de Salamanca: Marcelo Jerónimo Barbero Martín.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Aniceto López Aroca, Antonio Goitia Ibarreta, Eugenio Anacabe Anchustegui.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Florencio Tuset Solé, José Domenech Pujol, Carmen García Alonso.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Esteban Faus, Alfredo Calpe Gil.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Benigno Torices López, Ricardo Nalda Zabala, José Martín del Pozo, Víctor Valencia González, Luciano Heredero Cebrián, José Ramírez Martínez, Justo González Pollós, Antonio Blanco Sánchez, Leoncio Ramos Zamora, José Benito Casal Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Eliseo Lorenzo Casas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Santiago Barbo Vela, Manuel López Rodríguez.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Alfonso Rubiales Alconchel.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Antonio Imber Bonet.

De la Prisión de Partido de Guadix (Granada): Miguel Madrid García.

De la Prisión del Lazareto de Gando (Las Palmas): Victoriano Rodríguez Díaz, Domingo Machín Perdomo, Marcial Elías de la Cruz, Domingo Suárez Rodríguez, Daniel Ceballos Martín, Juan Domínguez Sánchez, Félix Alemán Martín, Francisco Aixa Mora, Progreso Hormiga Martín, Rafael Garrido Lutzardo.

De la Prisión de Partido de Valencia de Don Juan (León): Luciano Cadenas Pérez.

De la Prisión de Partido de Gijón (Asturias): José Ramón González González.

De la Prisión Provisional del Remedio de Liria (Valencia): Alfredo Bort Cebrián.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Pedro Trincado Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se acuerda que el plazo de cuatro años de interrupción en el ejercicio de las concesiones de admisión temporal, se compute por la fecha de la última importación y dando normas para los acuerdos de caducidad y rehabilitación de las concesiones.

Ilmo. Sr.: El artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, de fecha 16 de agosto de 1930, determina los plazos que deben servir de base para el acuerdo de caducidad de las concesiones, tanto en el caso de que no se hayan ejercitado como en el de interrupción de su ejercicio, y admite a continuación la posibilidad de que sean rehabilitadas, pero no previene el momento en que debe empezar a contarse el plazo de interrupción del segundo caso ni la autoridad que haya de ser competente para acordar la caducidad o la rehabilitación.

Vistos el artículo 14 de la Ley de Admisiones temporales, y los 12 y 19 del Reglamento de 16 de agosto de 1930 para su aplicación;

Resultando que no existe unidad de criterio entre las Aduanas al fijar la fecha que ha de servir de base para el cómputo de los cuatro años de interrupción en el ejercicio de las concesiones, que el citado artículo 19 previene para considerarlas caducadas;

Considerando que el acuerdo de caducidad es la sanción, por el Estado, de la renuncia que tácitamente hace el beneficiario de una concesión al derecho de ejercitarla, y que la rehabilitación no puede estimarse como concesión nueva, toda vez que en nada afecta a sus condiciones esenciales, ni a los fundamentos de índole económica que hicieron precisa la tramitación para otorgarla.

Considerando que, en consecuencia, los acuerdos de caducidad y rehabilitación de las concesiones no pueden tener, en el orden administrativo, más trascendencia ni otro carácter que los de actos de gestión que el citado artículo 12 del Reglamento encomienda a los elementos técnicos de Aduanas como dependientes del Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección General, en uso de las facultades que le concede el artículo 12 del Reglamento de Admisiones temporales, y como aclaración al artículo 19 del citado texto legal, ha resuelto disponer:

Primero.—Que los plazos de interrupción en el ejercicio de las concesiones

de admisión temporal, que se consideran suficientes para acordar la caducidad de las mismas, se computen a partir de la fecha de la última importación realizada.

Segundo.—Que los expedientes que, a propuesta de las Aduanas o a petición de los interesados, deben incoarse para acordar, respectivamente, la caducidad o rehabilitación de las concesiones de admisión temporal, se tramiten por esa Dirección General y se resuelvan por acuerdo de la misma cuando se trate de concesiones de carácter permanente. Si se tratase de concesiones de carácter temporal, será necesario recabar el informe del Ministerio de Industria y Comercio, al que, en todo caso, se dará traslado de los acuerdos que se dicten por ese Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se autoriza a la «Productora de Borax y Artículos Químicos, S. A.», para exportar por las Aduanas de Sevilla, Vigo y Bilbao el ácido tartárico resultante de la transformación del cloruro de calcio importado en régimen de admisión temporal por la Aduana de Barcelona.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por la «Productora de Borax y Artículos Químicos», S. A., de Barcelona, en súplica de que se amplíe a las Aduanas de Sevilla, Vigo y Bilbao la autorización para exportar el ácido tartárico resultante de la transformación del cloruro de calcio importado en régimen de admisión temporal por la Aduana de Barcelona,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Centro General en el expediente incoado al efecto y en uso de las atribuciones que le conceden las disposiciones vigentes, ha acordado autorizar a la «Sociedad Productora de Borax y Artículos Químicos» para que pueda exportar por las Aduanas de Sevilla, Vigo y Bilbao, con cargo a su cuenta corriente en la Aduana matriz de Barcelona el ácido tartárico resultante de la utilización del cloruro de calcio importado en régimen de admisión temporal en virtud de la autorización concedida por Orden de 8 de diciembre de 1931.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se autoriza a don Bernabé Biosca para exportar por la Aduana de Irún los dátiles admitidos en régimen de admisión temporal por la de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Bernabé Biosca, fabricante de conservas vegetales, domiciliado en Alicante, en la que solicita que se amplíe a la Aduana de Irún la autorización para exportar con cargo a su cuenta corriente de la de Alicante, los dátiles importados en régimen de admisión temporal.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por esa Dirección general en el expediente incoado al efecto y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer:

Que se amplíe con la Aduana de Irún el número de las designadas como exportadoras en la concesión de admisión temporal de dátiles, otorgada en 12 de enero de 1932, de la que es beneficiario don Bernabé Biosca.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se fijan los precios del azúcar procedente de la campaña de remolacha 1940-41 y de caña 1941.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de fecha 14 de septiembre, 20 de octubre y 24 de noviembre del pasado año, se fijaron los precios de azúcar para las campañas de remolacha 1939-40, y de caña de 1940, y se estableció un Fondo de Compensación para indemnizar a las fábricas que por la considerable reducción de su cupo de remolacha tuvieron que trabajar en condiciones económicas sumamente desventajosas.

Modificadas las condiciones del pre-

cio de costo por las elevaciones sufridas en el transcurso del año, y habiendo variado también los cupos de remolacha que han de molturarse en la presente campaña, procede modificar dichas Ordenes para ponerlas de acuerdo con las circunstancias presentes.

En su virtud, a propuesta de la Oficina Central de Precios, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha 1940-41, y de caña 1941, incluso para el azúcar ya salida de fábrica, los precios siguientes:

Azúcar terciada, 225 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar blanquilla, 230 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar pilé, 245 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar cortadillo, 285 pesetas los 100 kilogramos.

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 10 pesetas los 100 kilogramos.

Este precio se entiende peso bruto por neto sobre vagón fábrica, concediéndose un margen comercial de 3 pesetas a los almacenistas y 12 pesetas a los detallistas, cargándose además los gastos de transporte que en cada caso determine la Comisaría General de Abastecimientos.

Art. 2.º En los precios anteriores están incluidos los impuestos y el canon de 5 pesetas que los fabricantes e importadores deberán ingresar en la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar».

Así mismo se ingresarán en la Cuenta de Compensación 10 pesetas por 100 kilogramos de azúcar para atender las bonificaciones a que hace referencia el artículo séptimo, siendo el canon total de 15 pesetas.

Art. 3.º El Fondo de Compensación se distribuirá entre las Entidades Azucareras que hubieran efectuado la contratación y la mollienda de remolacha individualmente o agrupada en forma debidamente autorizada en la proporción que se determina en el artículo siguiente.

Art. 4.º La bonificación correspon-

diente a cada entidad o grupo se fijará aplicando la siguiente fórmula:

Ptas. por 100 Kgs. = 0.025 (65 - P)2 siendo P el porcentaje de la mollienda realizada en la presente campaña con relación al cupo base total de la entidad o grupo, asignado para la campaña 1936-37.

En esta fórmula, tanto P como la indemnización en pesetas se establecerá en unidades enteras aproximando las fracciones por exceso o defecto.

Art. 5.º Quedan anulados los artículos quinto y sexto de la Orden de 20 de octubre de 1939, referentes al cómputo común de todas las fábricas de Andalucía.

Art. 6.º Las fábricas que hubieran dado salida al azúcar procedente de la campaña presente al precio correspondiente a la campaña anterior, serán indemnizadas de la diferencia de precio, con cargo al Fondo de Compensación.

Art. 7.º Los agricultores de remolacha serán bonificados a razón de 10 pesetas por tonelada sobre los precios contratados, siendo abonada esta cantidad por los fabricantes, tanto para la remolacha entregada como para la pendiente de entrega.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se fijan los precios para la venta de bicicletas en fábrica y al público

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido aumento varios de los capítulos por los que se fijaron en Orden ministerial del 28 de septiembre de 1939 los precios de producción y venta de bicicletas, a propuesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio, he resuelto que, a partir de la publicación de esta nueva Orden, los precios que deberán regir para la venta de bicicletas al público y en fábrica serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación:

TARIFA DE VENTA AL PUBLICO DE BICICLETAS

CLASE	MODELO	PTAS.	CLASE	MODELO	PTAS.
Primera extra.	Media carrera	338	Segunda.	Paseo, frenos cable	288
»	» Idem id., cromada	368	»	Idem id. varilla	298
»	» Paseo, frenos cable	348	Tercera.	Media carrera	248
»	» Idem id. varilla	353	»	Paseo, frenos cable	258
Primera.	Media carrera	308	»	Idem id. varilla	268
»	Paseo, frenos cable	318	Gran lujo.	Señora, frenos varilla	388
»	Idem id. varilla	328	Segunda.	Idem id. id.	353
Segunda.	Media carrera	278	Tercera.	Idem id. id.	333

Sobre estos precios, los fabricantes harán a los intermediarios un descuento mínimo del 20 por 100.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Transcribiendo relación de opositores a una plaza de Oficial, Jefe de Administración Civil de segunda clase, vacante en el Cuerpo Facultativo de esta Dirección General.

Lista de solicitantes a las Oposiciones para proveer una plaza de Oficial, Jefe de Administración civil de segunda clase, vacante en el Cuerpo Facultativo de esta Dirección General, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de septiembre próximo pasado, y que se publica en cumplimiento del párrafo último del artículo 2.º del Reglamento de 8 de abril de 1933, por el cual se rigen estas Oposiciones:

- 1.—D. Guillermo de Gregorio Harold.
- 2.—D. Segundo López Martín.
- 3.—D. Pedro de Zorrozuía y Escudero.
- 4.—D. José Quiroga Frago.
- 5.—D. Juan Alonso Villalobos Solórzano.
- 6.—D. Joaquín Viola Sauret.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría

Rectificación de error habido en la publicación de la Orden de 8 de octubre de 1940 por la que se fijaron precios de venta de calzado.

Habiéndose padecido error en la publicación del párrafo tercero del artículo quinto de la Orden de 8 de octubre de 1940 por la que se fijan los precios máximos de venta de calzado, que apareció en el BOLETIN OFICIAL, número 292, fecha 18 del mismo mes y año, a continuación se inserta debidamente rectificado:

«La cantidad de calzado a confeccionar de este tipo será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que hará una estimación de las necesidades de cada provincia, y con arreglo a ellas, señalará a cada una un cupo de calzado de tipo nacional.»

Dirección General de Industria.—(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales).

Convocando a los aspirantes que han solicitado el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Se convoca a los aspirantes que hayan solicitado el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo a la Orden de dicho Ministerio de fecha 10 de mayo último y hayan sido admitidos a tomar parte en los ejercicios de oposición a que aquélla se refiere, para el primer ejercicio, que tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Los opositores deberán ir provistos de pluma estilográfica.

La lista de los aspirantes admitidos será publicada en el BOLETIN OFICIAL, y estará expuesta a partir del día 26 del corriente en el local ocupado por el Consejo de Industria: calle de Goya, número 8.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—El Presidente del Tribunal, José Morillo.

(Tribunal de Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales)

Convocando a los aspirantes que han solicitado el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Se convoca a los aspirantes que hayan solicitado el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo a la Orden de dicho Ministerio, fecha 5 de julio último y hayan sido admitidos a tomar parte en los ejercicios de oposición, a que aquélla se refiere, para el primer ejercicio, que tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, a las diecisiete horas, en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Los aspirantes deberán ir provistos de pluma estilográfica.

La lista de los aspirantes admitidos

será publicada en el BOLETIN OFICIAL y estará expuesta, a partir del día 26 del corriente, en el local ocupado por el Consejo de Industria, calle de Goya, número 8.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—El Presidente del Tribunal, Rafael Amatriain.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se indican.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Asensio García-Tornel, en solicitud de autorización para instalar una industria, comprendida en el Grupo 2.º, Apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Asensio García-Tornel para instalar una fábrica de Alcohol Metílico y Formol en la provincia de Burgos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación proyectada será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido, igualmente, por ésta de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentarse en la Dirección General de Industria copia autorizada de la escritura de constitución de la Sociedad que ha de llevar a cabo la realización del proyecto, a fin de que por la misma se compruebe el exacto cumplimiento, por parte de esta Sociedad, de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.—
El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Visto el escrito presentado por don Enrique Vidal Abril, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó, circunstancialmente, autorización para instalar un laboratorio de productos químico-farmacéuticos, como complemento a la elaboración de cloruro de etilo que en la misma resolución se autoriza;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo 1.º. Apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil;

Considerando que la denegación de parte del proyecto industrial concebido por el recurrente origina un recargo de gastos generales sobre el único producto autorizado que imposibilita económicamente su explotación;

Considerando que el recurrente se aviene a utilizar materias primas de producción nacional,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Vidal Abril contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó, circunstancialmente, autorización para instalar una industria de laboratorio farmacéutico en Barcelona, y en consecuencia, autorizar al petionario la instalación del laboratorio farmacéutico mencionado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no supone la de concesión de cupo ninguno de primeras materias por el Organismo correspondiente.

2.ª La puesta en marcha deberá verificarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin haber sido efectuada se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Olave, Solozábal y Compañía, solicitando autorización para implantar una industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Olave, Solozábal y Compañía, para implantar en Eibar una fábrica de máquinas de escribir de tipo portátil, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria importada.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y certificado, expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, los interesados, lo notificarán a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1940.
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Agricultura

Concediendo licencia por enfermedad al Mecanógrafo-calculador don José María Nogueira Treitas.

Vista la instancia que eleva a este Departamento por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Agricultura, el Mecanógrafo-calculador afecto a dicho Servicio, don José María Nogueira Treitas, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de un mes de licencia por enfermo, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y si-

guientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha tenido a bien conceder a don José María Nogueira Treitas, Mecanógrafo-calculador afecto a la Sección primera de la Dirección General de Agricultura, un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a contar de primero de octubre actual.

Lo que, de Orden del Sr. Ministro de Agricultura, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1940.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Aduanas

Relación de las Ordenes Ministeriales por las que, en las fechas que en cada caso se expresa, ha sido concedida a los beneficiarios que se mencionan la ampliación del número de las Aduanas designadas como importadoras y exportadoras en sus respectivas concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en relación con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.

Por Ordenes Ministeriales fecha 2 de agosto de 1940 fueron autorizados para exportar por la Aduana de Sevilla, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana de Valencia:

- D. Miguel Carratalá Chuliá.
- D. Salvador Escrivá Escrivá.
- D. Ramón Sanchis Marco.
- D. Enrique Montalar Celda.
- Sres. Hijos de J. Sos Borrás; y
- D. José Carratalá Chuliá.

Por Orden Ministerial fecha 2 de 1940 fueron autorizados:

Sres. Massó Hermanos, para exportar por las Aduanas de Irún y Port-Bou, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Vigo.

Por Orden Ministerial de fecha 6 de agosto de 1940 fueron autorizados para exportar por la Aduana de Sevilla, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Valencia:

- Sucesores de Martí y Muñoz.
- D. Francisco Aznar Marco.
- Sres. Ripoll Hermanos.
- D. Lucio García Revella.

Agrícola Conservera «Trigo y Carvallo, Ltda.»

Por Orden Ministerial fecha 13 de agosto de 1940 fueron autorizados:

D. Florentino Gómez Tornero, para exportar por la Aduana de Port-Bou con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Cartagena.

D. Nicolás Salvarrey Cerro, para exportar por las Aduanas de Barcelona, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Santander.

D. Cayetano Ayala Guillén, para exportar por las Aduanas de Irún y Port-Bou, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Cartagena.

Por Orden Ministerial fecha 20 de agosto de 1940 fueron autorizados.

D. Daniel Vicente Alvarez, para ex-

portar por las Aduanas de Irún y Port-Bou, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Vigo.

D. Bernabé Biosca, para exportar por la Aduana de Irún, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Alicante.

Sacco y Cia, para exportar por las Aduanas de Irún, Port-Bou y Barcelona, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Vigo.

D. José Fera Jesús, para exportar por la Aduana de Algeciras, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Huelva.

D. Francisco Martínez Lozano, para exportar por las Aduanas de Irún y

Port-Bou, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Cartagena.

Por Orden Ministerial fecha 3 de septiembre de 1940 fueron autorizados:

Sres. Massó Hermanos, para exportar por la Aduana de Barcelona, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana, matriz de Vigo.

D. Pedro J. Portanet, para importar por la Aduana de Bilbao y exportar por las de Barcelona, Valencia, Irún y Port-Bou, con cargo a sus cuentas corrientes de Vigo y Bilbao.

Madrid, 10 de octubre de 1940.—El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

NOTA de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE	TERCERA SERIE
33.061	150.000	Bilbao.	Madrid.	Málaga.
11.091	95.000	Cádiz.	Madrid.	Gijón.
45.022	80.000	Zamora.	Madrid.	Madrid.
14.440	60.000	Ceuta.	Huelva.	Madrid.
27.362	40.000	Madrid.	Barcelona.	Sevilla.
8.594	3.000	Zaragoza.	Madrid.	Zaragoza.
44.545	3.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
5.781	3.000	Osuna	Córdoba.	Valladolid.
16.073	3.000	Puente Genil.	Madrid.	Sevilla.
18.191	3.000	Oviedo.	Madrid.	Madrid.
33.549	3.000	Las Palmas.	Ceuta.	Cazalla de la Sierra.
42.118	3.000	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.
14.046	3.000	Santander.	Madrid.	Talavera de la Reina.
37.050	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28.669	3.000	Vergara.	Barcelona.	Morón de la Frontera.
19.568	3.000	Las Palmas.	Barcelona.	Sevilla.
18.796	3.000	Madrid.	Madrid.	Málaga.
31.798	3.000	Pamplona.	Santiago de Compostela	Valencia.
10.596	3.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
14.335	3.000	Sevilla.	Jerez de la Frontera.	Madrid.
44.393	3.000	Sanlúcar la Mayor.	Sanlúcar la Mayor.	Sanlúcar la Mayor.
5.512	3.000	La Coruña.	Barcelona.	Sevilla.
694	3.000	La Roda.	Barcelona.	Zaragoza.
982	3.000	Ampuero.	Córdoba.	Madrid.
3.138	3.000	Madrid.	Madrid.	Granada.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 2 de noviembre de 1940

Ha de constar de seis series de 45.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 932.714 pesetas en 2.264 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	100.000
1 de	70.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.841 de 300	552.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 id de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	29.700
2 id. de 2.100 id. id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 id. de 2.000 id. id. para los del premio segundo	4.000
2 id. de 1.500 id. id. para los del premio tercero	3.000
2 id. de 1.057 id. id., para los del premio cuarto	2.114
2.264	932.714

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.